

25-01-2022

Señor:
JUEZ 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
Despacho.

REFERENCIA: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: CONALRECAUDO.
DEMANDADO: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO.
RADICADO: 2020-1013

Cordial saludo,

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES, identificada con cédula de ciudadanía N 52.873.941 expedida en Bogotá con tarjeta profesional de abogada N° 228128 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno me dirijo de manera respetuosa ante usted para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN contra la providencia emitida el 19 de enero de los cursantes y notificada mediante estado electrónico de fecha 20 de enero del año que discurre en los siguientes términos:

La alegación fundamental presentada por la suscrita va encaminada a dos aspectos que desarrollaré así:

1.-Via correo electrónico mi mandante se comunica con el juzgado el día 23 de abril de 2021 manifestando "he recibido una demanda donde se me embargo el 30%de mi sueldo, mi pensión y demás ingresos, necesito saber por qué motivo la demanda teniendo en cuenta que no he dejado de pagar mis impuestos" Se aporta copia de correo.

El juzgado el día 28 de abril de 2021 responde a mi prohiljada "Para notificarle la orden de pago deberá aportarnos copia de su documento de identidad por este mismo medio. (Copia de correo que se aporta.

Es decir, la comunicación sostenida entre las partes fue vía electrónica, pues la señora Luz Marlenis vive en San José del Guaviare, nótese las fechas de los correos electrónicos y la fecha en que se presume se surtió la notificación la cual acaeció el 30 de abril de 2021. Mi

prohijada nunca asistió al despacho judicial a recibirla y por lo tanto suscribir acta de notificación, pues si se revisa el expediente podrá observarse que no existe firma ni antefirma de la señora Luz Marlenis en tal documento, ello a la luz del artículo 291 del C.G.P. en razón a ello se concluyó que la notificación personal se efectuó a la luz del artículo 8 del decreto 806 de 2020, por lo tanto, el termino de traslado debía correrse dos días después de recibido el correo electrónico.

2.-Dentro del documento diligencia de notificación personal elaborada por el despacho el 30 de abril de 2021 y que solo cuenta con la firma de una señora llamada Inés Ramos Rodríguez persona distinta a la demandada se señala lo siguiente: a los 30 días del mes de abril de 2021 se procede a notificar a la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno el contenido del auto de fecha 12 de marzo de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo el envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com advirtiéndole al mismo que cuenta con el termino legal de cinco días para proceder a cancelar la obligación y 10 para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo electrónico y las copias.

En la diligencia de notificación personal documento que se allegó vía correo electrónico, se señaló que ambos términos es decir el de 5 días para pagar la obligación y el de 10 días para contestar la demanda se contaban **a partir del siguiente del recibo del correo electrónico.** En razón a que se menciona correo Y QUE LA SEÑORA Moreno no compareció al juzgado a recibir notificación personal y la consecuente firma del acta que así lo acredite, se deduce que por allí se surtió la misma, contrariando entonces los dos días a partir del cual de correr la misma, teniendo en cuenta lo señalado en el decreto.

Reitero, mi prohijada me ha manifestado que nunca ha estado en el despacho judicial, por lo tanto, no pudo firmar ningún documento que acreditase tal situación, y mucho menos suscribió o recibió notificación personal de la demanda por cuanto no ha ingresado a tal sitio. Lo anterior a la luz del artículo 291 del código general del

proceso que atañe el envío de una comunicación previa o llamado a comparecer y la presencia posterior de la persona a notificarse en el despacho judicial, y la consecuente acta que se levanta firmada tanto por el notificado como por el notificado.

De haberse efectuado la notificación personal de tal acto, muy seguramente existiría un acta con la firma de mi representada, firma que no se observa dentro de las diligencias, hay un cruce de correos electrónicos y un documento llamado diligencia de notificación personal sin la firma del notificado y si de la señora Inés Ramos Rodríguez.

El juez de instancia acude al mandamiento de pago de fecha 12 de marzo de 2021 donde se ordenó notificar a la ejecutada conforme lo dispone el artículo 291.

Tal y como lo señala el juez, de acuerdo a las reglas de notificación establecidas en el C.G.P., artículo 291 y ss al demandado se le envía una **comunicación, que no es O NO SURTE LOS EFECTOS DE LA NOTIFICACIÓN,** donde se le informará de la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada previéndole para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Como es del caso y dado que mi prohijada se encuentra en lugar diferente a Bogotá sitio donde queda el despacho judicial, el termino para comparecer será de 10 días. Mi prohijada no ha comparecido al juzgado. No está la firma de esta en el acta de notificación que así lo acredite, por tal motivo y dado los cruces de correo se pensó que se efectuó la notificación personal vía correo electrónico por tanto el traslado a la parte pasiva debía correr dos días después, a la luz del decreto y no un día después como se señaló.

a.-No existe en el expediente un acta de notificación suscrita por mi representada, pues esta nunca ha acudido al despacho judicial a notificarse. La comunicación entre el juzgado y mi representada ha sido de manera virtual.

b.-La misma providencia que hoy se recurre anuncia un cruce de correos electrónicos entre el juzgado y mi

prohijada, que el 23 de abril de 2021 la señora Mosquera Moreno manifiesta "He recibido una demanda donde se me embarga el 30% de mi sueldo, mi pensión y demás ingresos, necesito saber por qué motivo la demanda, si no he dejado de pagar mis impuestos", lo anterior remitido desde el correo electrónico yimmimos93@gmail.com a lo que el despacho respondió "buen día, el proceso en su contra tiene radicado 2020-1013 **para notificarle la orden de pago deberá aportarnos copia de su documento de identidad por este mismo medio.**"

Ahora bien, dentro de las consideraciones de su señoría se hace alusión a la comunicación que se dio vía correo, sería del caso pertinente mirar que el acta que se menciona y que se presume fuere elaborada por la secretaria no cuenta con la firma de mi representada. Según lo manifestado por mi prohijada ella no ha comparecido al juzgado en la fecha 30 de abril del año 2021 primero porque para la época no se permitía el acceso a las instalaciones sin cita previa y segundo no existe un acta o documento que así lo acredite.

En el expediente y a mi representada se le hizo llegar un documento contentivo de la diligencia de notificación personal, documento que en su parte final dice así:

"EL NOTIFICADO.

Inés Ramos Rodríguez.

Asistente Judicial.

Contiene además una firma legible la cual se presume que es de la señora Inés Ramos Rodríguez, mas no la firma de la persona notificada que en su defecto sería la de la señora Luz Marlines.

Señala además el fallador en su providencia que el 30 de abril del año inmediatamente anterior se procedió a enviar copia de la demanda y el acta de notificación la cual fue elaborada por la secretaria del despacho en los términos del numeral 5 del artículo 291 del C.G.P., El acta de notificación no tiene la firma de la persona a la cual se

notificó, ni siquiera la antefirma, solamente cuenta con la firma y el nombre de una señora llamada Inés Ramos Rodríguez, en consecuencia y por las razones dadas en precedencia se colige que el proceso de la referencia aún no se ha notificado. repito, a la luz del 291 del c.g.p. al demandado se le envía una comunicación para que comparezca al despacho judicial, es un acto donde se le da a conocer que en el juzgado cursa una demanda en su contra, la naturaleza de la misma, las partes, entre otras, para que así este asista al juzgado y así poder adelantar la notificación de manera personal de la cual se levantará un acta, documento que deberá contar con las firmas tanto del Notificador como del notificado. EN ESTE CASO NO EXISTE DOCUMENTO QUE ASI LO ACREDÍTE se aporta el acta enviada al correo electrónico de mi prohijada donde se podrá observar lo aquí señalado, repito no existe firma de mi representada, más si una firma de la señora Inés Ramos Rodríguez.

En los términos del artículo 291-3 del C.G.P., la práctica de la notificación personal se hará de la siguiente manera:

3.-La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

Para concluir considera la suscrita no estar de acuerdo con la media donde se impone condena en costas a la parte demandada en cuantía de cincuenta mil pesos 50.000, en tanto y en cuanto las razones establecidas en el incidente de nulidad se efectuaron para salvaguardar el derecho que le asiste a la parte de un debido proceso, derecho de defensa y contradicción, pues al haber un defecto en la notificación se incurre en falencias, de acuerdo al numeral 8 del artículo 133 del c.g.p.,

La suscrita echa mano de las herramientas dadas por las normas legalmente establecida para coadyuvar a su demandada, dentro de la rectitud, el decoro, la honestidad y la buena fe que debe regir entre las partes.

A la luz del artículo 291 del C.G. del P. al demandado se le debe allegar una comunicación para que comparezca. A su vez al momento de comparecer el extremo pasivo al despacho judicial para tal acto, se levanta un acta de notificación la cual debe estar suscrita por la misma y se le hace entrega de la demanda y los anexos, lo que no se observa.

Estábamos atravesando por una emergencia en consideración a la pandemia COVID- 19, en donde la asistencia por parte del público a los despachos judiciales se surtía con una cita previa. Cita que nunca fue pedida ni le fue concedida a mi prohijada.

PRETENSIÓN

En los términos anteriores presento el recurso de reposición y en susidio el de apelación, solicitando de la judicatura Nulidad del acto de notificación efectuado el 30 de abril del año 2021, es decir Reponer para Revocar la providencia emitida el 19 de enero de los cursantes por las razones dadas en precedencia.

2.-En su defecto pide la suscrita se rehaga la notificación y el correspondiente traslado para garantizar así el derecho de defensa y el debido proceso y contradicción, el cual debe regir en todas las actuaciones.

3.-Disponer se corra el correspondiente traslado, lo anterior en los términos de ley.

4.-Revocar la decisión adoptada por el juez de instancia cuando impone condena en costas a la parte demandada.

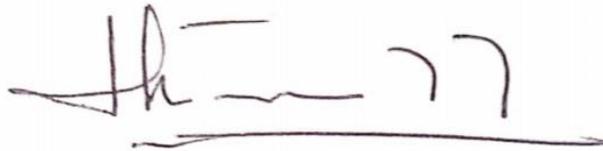
PRUEBAS.-

1.-Diligencia de notificación sin firma del notificado.

2.-Copia de los correos electrónicos.

3.-Prueba por informe art. 275: Se solicita de manera muy respetuosa de su señoría pedir de manera oficiosa a la oficina de Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, para que rinda informe en el sentido de indicar si a la señora Luz Marlenis Mosquera Moreno se le otorgo y acudió a cita para realizar notificación personal de mandamiento de pago el día 30 de abril de 2021 al despacho judicial que usted regenta.

Respetuosamente del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES', with a horizontal line underneath.

JHOANNA PATRICIA HURTADO VALOYES.
CC. 52.873.941 de Bogotá.
T.P. 228128 del C.S. de la J.

radicado [2020-1013](#), para notificarle la orden de pago, deberá aportarnos copia de su documento de identidad por este mismo medio.-

De: Yimmi Mosquera <yimmimos93@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de [2021 13:36](#)

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE LA DOCENTE LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cordial saludo

Yo LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO he recibido una demanda donde se me embarga el 30% de mi sueldo, mi pensión y demas ingresos, necesito saber por que motivo la demanda teniendo en cuenta que no he dejado de pagar mis impuestos.

Atentamente,

LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

CC. [41.686.330](#)

Cel. [3188612763](#)



← Yimmi Mosquera



cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá

D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: mié, 28 abr 2021 a las 11:26

Subject: RE: DEMANDA DE LA DOCENTE LUZ
MARLENIS MOSQUERA MORENO

To: Yimmi Mosquera <yimmimos93@gmail.com>

Buen día, el proceso en su contra tiene radicado [2020-1013](#), para notificarle la orden de pago, deberá aportarnos copia de su documento de identidad por este mismo medio.-

De: Yimmi Mosquera <yimmimos93@gmail.com>

Enviado: viernes, 23 de abril de [2021 13:36](#)

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE LA DOCENTE LUZ
MARLENIS MOSQUERA MORENO

Señores

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cordial saludo

.....

Responder	Todos	Reenviar	Eliminar	Más

◀ ○ □

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA18-11127) TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN
**JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
E-MAIL cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTA D.C.

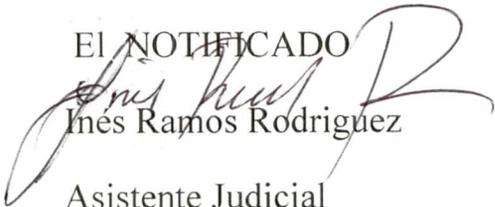
Proceso: EJECUTIVO N° 2020-1013
Demandante: COONALRECAUDO
Demandado: LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO

Diligencia de notificación personal

En Bogotá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) se procede a notificar a la Sr.(a) LUZ MARLENIS MOSQUERA MORENO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.686.330, en su calidad de demandada, el contenido del auto de fecha doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se libró mandamiento de pago, disponiendo él envío de la copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico yimmimos93@gmail.com, advirtiéndole al mismo que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente hábil del recibo del correo y las copias.

Acta se adjunta al proceso.-

El NOTIFICADO


Inés Ramos Rodríguez

Asistente Judicial